



ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2026-MDC/CM

Colcabamba, 29 de enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, Ley de bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCABAMBA:

En Sesión Ordinaria N°002, de fecha 29 de enero de 2026.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°09-2026-CM/MDC, de fecha 29 de enero de 2026; Informe N°002-2026-GM/MDC, de fecha 14 de enero de 2026, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N°003-2026-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°004-2026-GDIS/MDC, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N°002-2026-SGPS/MDC, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por el Sub Gerente de Programas Sociales, y;

CONSIDERADOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley antes citada, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política, así como el artículo 113° de la Ley N° 27972, establecen que el vecino tiene derecho a participar en la gestión municipal, siendo obligación de la entidad generar los mecanismos de participación vecinal, tales como el registro y reconocimiento de sus organizaciones;

Que, mediante la Ley N° 25307, se declara de interés nacional la labor que realizan las organizaciones sociales de base (OSB) en lo referido a la ayuda alimentaria, siendo necesario regular su registro para que puedan acceder a los beneficios y convenios con el Estado;

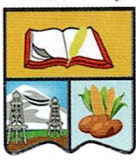
Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga al Concejo Municipal la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; mientras que el artículo 40° precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el artículo 40° de la citada Ley establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueban materias de competencia municipal;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26300 reconocen el derecho de participación ciudadana en los asuntos públicos, siendo obligación de los gobiernos locales promover y garantizar mecanismos efectivos de participación vecinal;

Que, resulta necesario contar con un **Registro Único de Organizaciones Sociales**, de carácter administrativo y declarativo, que permita ordenar, reconocer y fortalecer la participación vecinal organizada en los procesos de planificación, concertación, vigilancia y control social del gobierno local, sin afectar la autonomía ni la personería jurídica de dichas organizaciones;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, la implementación del Registro Único contribuye a la transparencia, eficiencia administrativa y adecuada articulación entre la Municipalidad Distrital de Colcabamba y las organizaciones sociales del distrito;

Que, mediante Informe N°002-2026-SGPS/MDC, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por el Sr. Yoner Caisahuana Rafael - Sub Gerente de Programas Sociales, señala que habiendo elaborado el reglamento que regula el registro único de organizaciones sociales para la participación vecinal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, solicita implementar mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N°004-2026-GDIS/MDC, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por el Ing. Flavio Paucar Vila - (e) Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la aprobación mediante ordenanza municipal.

Que, mediante Informe Legal N°003-2026-FSCH/GAAJ-MDC, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por el Abg. Feliciano Sullca Chirote - Gerente de Asesoría Jurídica; informa que aprobar mediante ordenanza municipal el reglamento que regula el registro único de organizaciones sociales para la participación vecinal de la municipalidad distrital de Colcabamba previamente se remita al Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N°002-2026-GM/MDC, de fecha 14 de enero de 2026, emitido por el CPC. Francisco Rojas Vega - Gerente Municipal, señala aprobar con ordenanza municipal que regula el registro único de organizaciones sociales para la participación vecinal.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°009-2026-CM/MDC, de fecha 29 de enero de 2026, aprueban por unanimidad la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula el registro único de organizaciones sociales para la participación vecinal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el pleno del Concejo Municipal,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR

APROBAR el REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL DEL DISTRITO DE COLCABAMBA, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CREACIÓN Y NATURALEZA DEL REGISTRO

El Reglamento aprobado crea y regula el Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal del Distrito de Colcabamba, el cual tiene carácter administrativo, público, gratuito y declarativo, no otorga personería jurídica ni sustituye otros registros exigidos por ley.

ARTÍCULO TERCERO. - IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Programas Sociales, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la implementación, administración y cumplimiento del Reglamento aprobado.

ARTÍCULO CUARTO. - NO GENERACIÓN DE GASTO

La aplicación de la presente Ordenanza y su Reglamento se realizará con cargo al presupuesto institucional vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo conforme a ley. La Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

CCJ/
Archivo GSG
GM
GDIS
SGPS
INFORMATICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA TAYACAJA HUANCAMELICA

Tec./Adm. Héctor Palomino Ramos
ALCALDE

Página 2 de 2



www.municolcabamba.gob.pe



unicolcabamba@unicolcabamba.gob.pe



Paseo Santiago Antúnez de Mayolo con Av. Centenario S/N

Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica

929268174

RUC: 20185726216

REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACION VECINAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA PROVINCIAL DE TAYACAJA REGION HUANCVELICA

TITULO
GENERALIDADES

Artículo 1° - de Objeto

La presente tiene por objeto regular el registro de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 2° - Ámbito de Aplicación

la presente tiene por objeto regular el registro único de organizaciones sociales para la participación vecinal en el ámbito de competencia administrativa de la Municipalidad Distrital de Colcabamba Provincial de Tayacaja Region Huancavelica.

TITULO II

DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE PARTICIPACION VECINAL

CAPITULO I

De las organizaciones

Artículo 3.- Clases de Organizaciones

Para efecto de la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza se considera la siguiente clasificación:

3.1. Organización Urbana Ambiental

Son personas naturales que se constituyen sin fines de lucro, con un fin común, con el propósito de atender los intereses urbano-ambientales, educativos o culturales y que pueden, entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociaciones de Vivienda
- b) Cooperativas de Vivienda
- c) Asociaciones o Junta de propietarios
- d) Juntas y Comités Vecinales
- e) Comités Cívicos
- f) Juntas de Propietarios
- g) Comisiones o Comités de gestión de Parques, de Obras, y otras.
- h) Club Social
- i) Asociación Cultural
- j) Centro Educativo

Este listado no es taxativo, ni limita la inscripción de cualquier otra forma de organización urbana ambiental, cuya denominación no se encuentre señalada anteriormente.

3.2. Organizaciones Sociales de Base

Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicios de apoyo alimentario y de cuidado a las familias de menores recursos económicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25307, normas reglamentarias y complementarias. Pudiendo adoptar las siguientes denominaciones:



- a) Comités de Vaso de Leche
- b) Comedores Populares Autogestionarios.
- c) Centro Materno Infantil

3.3. Organizaciones de productores, empresarios y comerciantes

son organizaciones formadas por productores, empresarios y/o comerciantes de la provincia, con el fin de promover, impulsar o contribuir con sus actividades económicas y/o con fines de representación. Estas organizaciones deberán estar conformadas por productores, empresarios o comerciantes formales o informales.

3.4. Organizaciones Juveniles

Son aquellas formadas por adolescentes y jóvenes hasta los 29 años de edad, que residen en la Provincia de Tayacaja, y desarrollan diversas actividades, fomentando la interrelación entre los miembros de su comunidad.

3.5. Organización de la tercera edad

Son aquellas formadas por adultos mayores, residentes en el Distrito de Colcabamba y desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación entre sus integrantes y los miembros de su comunidad.

3.6. Organizaciones Deportivas

Son aquellas formadas para promover y organizar actividades deportivas, adoptar las siguientes denominaciones, entre otras:

- a) Clubes desportivos
- b) Comités Desportivos Comunales

3.7. Organizaciones de voluntarios

Son aquellas que reúnen a personas que desarrollan de voluntariado (asistenciales, servicios, sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de investigación, de desarrollo de la vida asociativa y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común), sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual.

3.8. Otras clases de organizaciones

Son aquellas que se constituyen en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 4.-Efectos del reconocimiento y de la inscripción

Se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales y su inscripción en el libro de Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal, no generan derecho alguno para ejercer actividades de comercialización, ni de posesión, menos de propiedad o para realizar otros actos civiles o jurídicos, distintos a los efectos de lo establecido en la presente.



Artículo 5.- Autonomía de la Organización Social

Se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas que se regularan por los estatutos y Reglamentos, inscritos e inscribibles en los Registros Públicos de la jurisdicción.

Artículo 6.-Derechos de las Organizaciones Sociales

Las organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal, podrán ejercer sus derechos, a través de las formas y mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano o de personas jurídicas de participar en el gobierno local, conforme a Ley.

Artículo 7.- De la Asesoría Técnica

Las organizaciones podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, en el ámbito de sus competencias y a través de sus dependencias administrativas en lo que fuera pertinente en el marco de sus competencias funcionales.

Artículo 8.- De la cooperación mutua

La Municipalidad podrá celebrar Convenios y establecer mecanismos concertados de co - gestión y de cofinanciamiento sobre diversas materias Municipales, así como formular, financiar y/o ejecutar programas y proyectos de desarrollo local, para la atención de las necesidades de la localidad.

CAPITULO 2

Del Libro de Registro Único de organizaciones Sociales de Participación vecinal

Artículo 9° . - Del Libro de Registro Único de organizaciones Sociales de Participación vecinal.

El Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales de Participación Vecinal, es el documento que contiene el registro de las organizaciones sociales con el objeto de su participación en el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en el desarrollo local del Distrito de Colcabamba.

Artículo 10° . - De los facultados para registrarse

Pueden inscribirse en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales de Participación Vecinal del Distrito de Colcabamba todas aquellas organizaciones que tengan interés en su participación en la toma de decisiones del Desarrollo Local.

Artículo 11° . - De los Libros del Registro

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales de Participación Vecinal, en adelante RUOS, son los siguiente:

- a) Libro Registro de Organizaciones Sociales
- b) Libro Registro de Organizaciones Económicas;

Artículo 12.- De los Asientos de los Libros

Los Libros de Registro deberán contener la siguiente información:

1. Asiento Principal de inscripción.- El mismo deberá contener los siguiente datos:
 - a) Numero de Registro;



- b) Fecha de inscripción;
- c) Nombre o denominación de la organización;
- d) Domicilio de la organización;
- e) Fecha de inicio de actividades;
- f) Relación de los integrantes del órgano directivo o relación de miembros que respetan a la organización;
- g) Fecha de inicio y de término de los cargos directivos; y
- h) Número de la resolución que reconoce a la organización.

2. Asiento Secundario de inscripción. - Contendrá los actos que la organización realice con posterioridad a su inscripción en el RUOS, tales como:

- a) Cambio de nombre o denominación;
- b) Cambio de Domicilio;
- c) Renovación del órgano directivo, o de los representantes de la organización; y
- d) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.

CAPITULO 3

Del Procedimiento de Registro

Artículo 13.- Del responsable del RUOS

La Gerencia de Desarrollo Social abrirá el Registro Único de Organizaciones Sociales de Participación Vecinal, en adelante RUO, a que se refiere la presente y será la competente para emitir la resolución administrativa de reconocimiento y disponer su registro.

Artículo 14.- del Trámite de Inscripción

Las organizaciones para obtener la inscripción en el RUOS deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal, señalando el número de su DNI.
- B) Acta de Constitución o copia fedateada.
- C) Acta de elección de la Junta Directiva y del apoderado de la organización ante la Municipalidad o copia fedateada.
- d) Estatuto de la organización o copia fedateada.
- e) Nomina de los miembros de la Junta Directiva.
- F) Copia fedateada del documento nacional de identidad de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
- G) Padrón de Socios o copia fedateada.

Artículo 15°. -De la calificación de la Solicitud de inscripción

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, la Gerencia de Desarrollo Social lo pondrá en conocimiento de la organización, para que en un plazo de (02) días hábiles subsane los efectos, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud.

Si la calificación fuese negativa por defecto no subsanables, se emitirá una motivada Resolución Gerencial denegatoria, la que deberá ser notificada en el plazo de Ley.



Artículo 16° de la inscripción

La inscripción de las organizaciones de la sociedad en el Libro de Registro correspondiente, tomando en cuenta el objeto social de la organización que se aparece de su Estatuto social y el espacio territorial donde desarrolla sus actividades.

Artículo 17°.- Del plazo para emitir la Resolución de inscripción

El plazo para la emisión de la resolución administrativa de inscripción es de (07) días hábiles. Si no se emitirá la Resolución General respectiva, en el plazo señalado, operará el silencio administrativo positivo.

Artículo 18°.- De la calificación de la solicitud de Inscripción de las organizaciones Sociales de Base

En el caso de las Organizaciones Sociales de Base, la gerencia de Desarrollo Social realizara la calificación de la solicitud en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Transcurrido este plazo y si no se hubiera expedido respuesta, operara el silencio administrativo positivo.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, se pondrá en conocimiento de la Organización Social de Base para que, en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las observaciones, bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Artículo 19 °.- Vigencia de la inscripción

Las organizaciones que se encuentren inscritas en RUOS deberán presentar dentro de los 15 días siguientes de vencido de dos (02) años de la fecha de registro, una Declaración Jurada firmada por su representante, que acredite que la organización se encuentra vigente y en funcionamiento.

En caso de no cumplir con la presentación de este documento, se emitirá una Resolución Gerencial de suspensión de la inscripción en el RUOS y si continua la omisión por un plazo de treinta (30) días, la suspensión se convertirá automáticamente en la cancelación de la inscripción.

Artículo 20°.- Obligación de Inscripción de actos modificatorios

Las organizaciones que posterior a la resolución de reconocimiento y registro realicen modificaciones, como son el cambio del nombre o denominación, cambio de domicilio, cambio o renovación del órgano directivo, o de los representantes, así como la nueva forma jurídica que haya adoptado la organización, están obligadas a informar de estas a la municipalidad en un plazo mayor a quince (15) días hábiles de producido tales hechos. Para ello deberá seguir el mismo trámite establecido para su inscripción en el RUOS. Caso contrario, registro quedara suspendido para todos los efectos, hasta su regularización.

Artículo 21.- Tramite de oposiciones y otros

para el trámite de la oposición, impugnación o cualquier otro reclamo sobre el registro de la organización o sobre el cambio de sus datos, se observarán las reglas del procedimiento trilateral regulado por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

La gerencia de Desarrollo Social, de oficio, propondrá mecanismos de conciliación a las partes, de ser necesario. Lo acordado en vía de conciliación administrativa, es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido, obligatoriamente, en la resolución que para tal fin se emita, no procedimiento contra ella recurso impugnativo alguno.



Artículo 22°. - Gratuidad de la Inscripción

Todos los trámites de inscripción en el RUOS, así como cualquier otro derivado o complementario de este, son gratuitos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Autorización al Alcalde

Autorícese al Alcalde para mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente.

SEGUNDO. - Vigencia de la Ordenanza

La presente entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - EL Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, será aperturado y llevado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente en el término de 05 días de entrada en vigencia de la presente.

SEGUNDA. - Las actuales solicitudes de inscripción y registro en el libro de Registro Único de Organizaciones Sociales de Participación Vecinal se adecuarán y resolverán en el término de 15 días entrada en vigencia de la presente. Caso contrario, operara el silencio administrativo positivo.

TERCERA. - La Gerencia de Desarrollo Social, será encargada de cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza para conocimiento de las organizaciones sociales, promoviendo la inscripción de los mismos y lograr su formalización como tales.

CUARTA. - La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, efectuara las acciones administrativas para la incorporación de lo previsto en el presente Reglamento, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

UNICA. - Deróguese toda disposición administrativa que se oponga a la presente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAMELIC
Yonel Cubalana Rafael
SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES